



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL PARQUE PH
DEMANDADOS:	NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO y ROCIO MARCELA GUTIÉRREZ GÓMEZ
RADICACIÓN:	2022-00026
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **ADECUAR** el numeral 3°, de tal manera que se especifique de forma individual cada circunstancia mencionada.

SEGUNDO: ALLEGAR el documento que acredite la deuda que tienen los demandados con el Conjunto Residencial.

TERCERO: ALLEGAR el documento que acredite la razón por la cual no se pueden realizar las obras de mantenimiento preventivo en la copropiedad.

CUARTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la parte demandada NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO y ROCIO MARCELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, de conformidad con el artículo 6, Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., **hoy 18 de abril de 2022**, se notifica esta
providencia en **el ESTADO No. 16**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA